REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DIVISJÓN JURÍDICA DOC. CONDUCTOR N° 650303

P/RAKC

JA/ TBV/M

SUSPENDE CONSULTA

PROCESO INDÍGENA

DE QUE

INDICA.

SANTIAGO, 26 ENE 2024

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro
V° B° Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA **OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

TOMA DE RAZON			
RECEPCIÓN			
DEPART. JURÍDICO			
DEP. T.R Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.		ŕ	
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB, DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEP. C.P.Y.			
BIENES NAC. DEPART.			
AUDITORIA DEPART.			
V.O.P.,U y T SUB. DEPT. MUNICIP.			
MONICIF.			
REFRENDACIÓN			
REF. POR \$			
ANOT. POR \$IMPUTAC.			
DECUC. DTO.			
		e.	

EXENTA N° 90/. VISTOS:

Estos antecedentes, informado por el Encargado de la Unidad de Pueblos Indígenas mediante oficio ORD. N° 7 de 11 de enero de 2024; lo dispuesto en el artículo 6 N° 1, letra A) del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el artículo 18 del Decreto Supremo N°66 de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia por medio del cual se aprobó el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 Letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Ley $N^{\circ}19.253$, de 1993; en el D.L. N° 1.939, de 1977, y sus modificaciones; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Ministerio 1. Que, el Bienes Nacionales actualmente tramita el proceso de consulta indígena relacionado con la modificación de los deslindes del Parque Nacional Puyehue, cumplimiento a lo ordenado por la sentencia recaída en la causa sobre recurso de protección de garantías constitucionales Rol N°20.389-2019, de fecha 9 de septiembre de 2020, por medio de la cual la Excma. Corte Suprema acogió el recurso de protección interpuesto por la Comunidad Indígena Ñielay Mapu, fundada en la omisión del deber de consulta establecido en el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

2. Que, por Resolución Exenta ${
m N}^{\circ}$ 924 de 03 de noviembre de 2021, se dispuso la realización del proceso de consulta indígena con ocasión de la medida administrativa que dispuso la modificación de los deslindes del Parque Nacional Puyehue. No obstante, conforme lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 66/2014, que aprobó el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 $\ensuremath{\text{N}}^\circ$ 1 Letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica, el proceso de consulta se inició mediante la convocatoria a las organizaciones representativas del Pueblo Mapuche Huilliche a la primera reunión de planificación con fecha 10 de junio de 2023, gestión que se notificó mediante avisos publicados en diarios de circulación regional con fechas 15 y 22 de mayo de 2023.

3. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 16 del D.S. N° 66/2014, ya citado, el proceso de consulta indígena consta de las etapas de planificación, información y difusión del proceso, deliberación interna de los pueblos indígenas, diálogo, sistematización y de comunicación de resultados y término del proceso de consulta indígena. A su vez, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo señala que cada una de estas etapas, en el caso de las medidas administrativas, deben ejecutarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles. Sin embrago, en la etapa de planificación podrán modificarse los referidos plazos por motivos justificados, considerando la necesidad de establecer procedimientos flexibles que se adecuen a las circunstancias propias de cada consulta en particular.

4. Que, actualmente el proceso se encuentra en la etapa de información, instancia en que las organizaciones representativas del Pueblo Mapuche Huilliche y el Ministerio de Bienes Nacionales acordaron solicitar y requerir, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, antecedentes e informes a diversos organismos de la Administración del Estado, algunos de los cuales no han sido evacuados hasta la fecha, circunstancia que impide convocar a una nueva reunión en el marco de la etapa de información, mientras no se cuente con la información requerida.

5. Que, las instituciones representativas del Pueblo Mapuche Huilliche, participantes del proceso de consulta, han informado su intención de suspenderlo, fundada en la realización de actividades tradicionales propias de la cosmovisión mapuche durante los meses de enero y febrero del presente año. Tales actividades se desarrollan principalmente los fines de semana, mismas jornadas en las que se planificó la celebración de las reuniones correspondientes a las etapas que conforman el proceso de consulta indígena en desarrollo.

De esta manera, ante la imposibilidad de convocar reuniones durante los meses de enero y febrero de 2024, por las razones señaladas previamente, se estima pertinente suspender el proceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 inciso segundo del Decreto Supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, actual Ministerio de Desarrollo Social Y Familia, disposición que en lo pertinente prescribe que "Asimismo, el pueblo indígena susceptible de ser afectado directamente podrá solicitar fundadamente al órgano responsable, la suspensión del proceso de consulta conjuntamente con el plazo de la etapa correspondiente".

6. Que, frente a lo relatado previamente, la Unidad de Pueblos Indígenas mediante Ord. N° 7, de 11 de enero de 2024, en conjunto con el Gabinete de la Ministra de Bienes Nacionales han evaluado la dictación de una resolución que suspenda por el término de 15 días hábiles el proceso de consulta indígena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 66/2014, ya citado. Cumplido dicho plazo podrá reanudarse la etapa de la consulta que se hubiese suspendido, en un lugar y en condiciones que garanticen la continuidad del proceso, en coordinación con los representantes del Pueblo Mapuche Huilliche.

RESUELVO:

I.- Suspéndase el procedimiento de consulta indígena ordenado por Resolución Exenta N $^\circ$ 924, de 3 de noviembre de 2021, de esta Secretaría de Estado, por el plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación en el "Diario Oficial" de la presente resolución.

II.- Remítase copia íntegra del presente acto administrativo al Subsecretario y Gabinete de la Ministra de

Bienes Nacionales, al Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y agréguese al expediente administrativo del proceso de consulta.

notifíquese, comuniquese, Anótese, archivese y publiquese en el "Diario Oficial".

(FDO.) MARCELA SANDOVAL OSORIO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

IA BARRER LAGOS Bienes Nacionales (S).

- abinete Ministra de Bienes Nacionales.
- Gabinete Subsecretario de Bienes Nacionales
- División de Bienes Nacionales

- División de Catastro . División de Planificación y Presupuesto Unidad de Pueblos Indígenas del Ministerio de Bienes Nacionales
- SEREMI BB.NN. Los Ríos y Los Lagos
- Interesados
- Unidad de Decretos
- Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales